

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2010, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 3/2010, de 8 de junio, por el que se modifica, amplía y aprueba una nueva edición del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 23 y 24 de junio de 2010, ha acordado convalidar el Decreto-Ley 3/2010, de 8 de junio, por el que se modifica, amplía y aprueba una nueva edición del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 114, de 11 de junio de 2010.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Sevilla, 1 de julio de 2010.- La Presidenta, Fuensanta Covas Botella.

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2010, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público Andaluz.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 23 y 24 de junio de 2010, ha acordado convalidar el Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público Andaluz, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 105, de 1 de junio de 2010.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Sevilla, 1 de julio de 2010.- La Presidenta, Fuensanta Covas Botella.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de julio de 2010, por la que se modifica la Orden de 28 de julio de 2008, por la que se establecen normas de aplicación del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativas a la regulación del régimen de ayuda al abandono de viñedo destinado a la producción de uva de vinificación para las campañas 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011.

P R E Á M B U L O

Mediante la Orden de 28 de julio de 2008, de esta Consejería, se establecen normas de aplicación del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, en la Comunidad Autónoma de An-

dalucía, relativas a la regulación del régimen de ayuda al abandono de viñedo destinado a la producción de uva de vinificación para las campañas 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011.

No obstante, dicho Real Decreto ha sido objeto de modificación mediante el Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, de forma que en su disposición final primera se modifica la fecha límite para efectuar los arranques.

Por lo tanto, procede la modificación de la Orden de 28 de julio de 2008, antes referida, para su adaptación a la normativa básica del Estado.

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a Andalucía la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149 de la Constitución. Igualmente, el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en relación con el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

Por lo tanto, a propuesta del Director General de Fondos Agrarios, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 28 de julio de 2008.

Se modifica la Orden de 28 de julio de 2008, de esta Consejería, por la que se establecen normas de aplicación del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativas a la regulación del régimen de ayuda al abandono de viñedo destinado a la producción de uva de vinificación para las campañas 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011, de la siguiente forma:

Uno. Se introduce en el artículo 6, apartado 2, un nuevo guión relativo a la documentación que se debe aportar con la solicitud de ayuda, quedando redactado como sigue:

«- Copia de la solicitud única de pagos directos a la agricultura y ganadería o, en su defecto, relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas agrícolas que forman parte de su explotación, a efectos del control de la condicionalidad establecido en el artículo 12 de esta Orden. Si durante el período en que deben cumplirse los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, se produjeran cambios en las parcelas de la explotación de un titular que hubiera recibido un pago a la ayuda por arranque de viñedo, este deberá actualizar la relación de las parcelas de su explotación antes del 30 de mayo de cada uno de los años en los que esté obligado a respetar la condicionalidad.»

Dos. Se modifica el segundo párrafo del artículo 8, que queda redactado como sigue:

«La Consejería de Agricultura y Pesca, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad contempladas en el artículo

3 de la mencionada Orden, comunicará, mediante Resolución del Director General de Fondos Agrarios, las personas seleccionadas conforme a la lista de priorización remitida por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, así como la prima que se les concederá y la fecha límite hasta la que se podrá realizar el arranque, que en todo caso deberá ser anterior al 30 de abril del año siguiente al que se presentó la solicitud de arranque.»

Tres. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

«1. A partir del 30 de abril del año siguiente al que corresponda la solicitud de ayuda, la Consejería de Agricultura y Pesca comprobará mediante controles sobre el terreno que el arranque de las superficies se ha producido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

2. Conforme a ese artículo 24 del Real Decreto 1244/2008, en el caso de que tras el control sobre el terreno se comprobara que el titular no ha arrancado la totalidad de la superficie para la que se aceptó la solicitud de prima de abandono, no percibirá ninguna ayuda del régimen de abandono de viñedo, y será considerado como infracción leve según lo previsto en el artículo 38.1.g) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada Ley.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 6 de julio de 2010, por la que se modifica la de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.

P R E Á M B U L O

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la comunidad autónoma andaluza, en su artículo 48.2, la competencia exclusiva en materia de marisqueo y pesca marítima en aguas interiores. La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, otorga a la Consejería de Agricultura y Pesca la potestad para regular la actividad extractiva, procurando una pesca racional y responsable, así como el establecimiento de medidas dirigidas a la conservación y mejora de los recursos pesqueros.

Mediante la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, se inició una etapa de protección de los recursos pesqueros y marisqueros en dicha zona, justificada por las características especiales de la misma como zona de cría y alevinaje. A su vez la Reserva se establece como una herramienta para mantener un equilibrio entre la producción pesquera y la conservación de los recursos, de forma que se pueda realizar una explotación sostenible de los mismos.

Actualmente la Reserva de Pesca ocupa una superficie total de 202 km², y se encuentra dividida en tres zonas en las que

se ha realizado una regulación específica adecuada a las características del medio físico y biológico de cada una de ellas.

Por otro lado, el Decreto 366/2009, de 3 de noviembre, estableció la delimitación interna de las aguas interiores en el río Guadalquivir, fijando dicho límite en la desembocadura del Caño de la Esparraguera.

Los resultados del Programa de Evaluación y Seguimiento de los Recursos Marisqueros llevados a cabo a lo largo de toda la costa de la provincia de Huelva para dos especies objetivo (Chirla y Coquina) muestran una mayor abundancia de individuos de talla comercial en la población de chirlas (*Chamellea gallina*) de la zona B de la Reserva, en la que se encuentra prohibida su extracción, habiéndose convertido en un reservorio de reproductores de esta especie.

El análisis del reclutamiento de especies marinas de interés pesquero (peces y crustáceos decápodos) en el estuario del Río Guadalquivir ha concluido que la comunidad acuática del estuario está formada al menos por 281 especies, siendo la mayoría de ellas especies marinas que accidentalmente entran favorecidas por el bajo aporte de agua dulce propio del clima que saliniza el estuario.

Las especies marinas son en su gran mayoría fases jóvenes que entran estacionalmente en el estuario en grandes densidades para usarlo como zona de cría y engorde; la entrada de los juveniles en el estuario se produce durante el período cálido, o durante el período más frío e inestable, en función del período reproductivo de las distintas especies marinas. Sin embargo, las especies estuáricas completan su ciclo de vida dentro del estuario, y en función de las características físicas del mismo pueden verse desplazadas hacia la parte alta del estuario o hacia su desembocadura.

Por otro lado, los resultados obtenidos del «Seguimiento, mediante Sónar de Barrido Lateral, de la Reserva de Pesca» han constatado la presencia de abundantes marcas de arrastre sobre la superficie del fondo marino de la Reserva de Pesca, siendo esas marcas más significativas en los límites de la zona B y C de la misma, y continuando hacia el interior de ambas zonas.

Ello evidencia la existencia de una actividad pesquera ilegal, no solo dentro de la propia Reserva de Pesca, sino también en las aguas interiores de esa zona del litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, todos los estudios y observaciones directas realizadas en torno a la Reserva evidencian la necesidad de extender sus límites, para reducir los impactos producidos por determinadas modalidades de pesca profesional y para potenciar la afluencia de individuos adultos de las principales especies pesqueras al estuario con el objeto de desovar.

La presente modificación implicará el aumento de la superficie de la zona A hasta hacerla coincidir con el caño de la Esparraguera, actual delimitación interna de las aguas interiores en el río Guadalquivir, así como la incorporación de una nueva zona denominada D, en la zona de poniente, que contribuirá a una mejor y mayor protección de la reserva al integrarse dentro de la misma las aguas interiores de las Zonas de Producción de moluscos bivalvos y gasterópodos, tunicados y equinodermos AND10 y AND11.

Por otro lado, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, determina en su artículo 22 las limitaciones a la pesca con artes de arrastre y de cerco, estableciendo que de forma excepcional, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá establecer, en determinadas zonas, una regulación especial para la práctica de estas modalidades, adecuándose la misma a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico comunitario.

Por ello, se incluye en esta Orden una disposición transitoria, con el objeto de obtener los argumentos científicos necesarios que permitan evaluar determinadas especies de